



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - VARIACIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTES	OMAR MARTÍNEZ ARIAS Y OTROS
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE GIRARDOTA (ANT) Y OTROS
RADICADO	05001 31 03 013 2023 00118 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Subsanados los requisitos exigidos por el Despacho en proveído 12 de abril adiado (archivo 9) y, conforme los lineamientos trazados en el artículo 376 del CGP; el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL con pretensión de **VARIACIÓN DE SERVIDUMBRE**, instaurada por **OMAR DARÍO MARTÍNEZ ARIAS, DIOSELINA MARTÍNEZ ARIAS, LINDELIA MARTÍNEZ ARIAS y MARÍA YOLANDA MARTÍNEZ ARIAS**, en contra del **MUNICIPIO DE GIRARDOTA (ANT.), INSPECCIÓN DE POLICÍA DE GIRARDOTA (ANT.), CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA -CORANTIOQUIA-, DARÍO CADAVID SIERRA, ANA MARÍA ÁLZATE VANEGAS, LUZ AMPARO HERNÁNDEZ, LUZ DARY MONTERROSA, NARCISO ARIAS ÁLZATE, CRISTIAN ARIAS ÁLZATE, CARMELO HURTADO, MARIO HURTADO, AVELINO MARTÍNEZ, JAIRO MARTÍNEZ, GIOVANNY CASTRILLÓN, ARACELLY CASTRILLÓN, HUGO CASTRILLÓN, SANTIAGO CASTRILLÓN, WILSON OCHOA, FRANCISCO CORTÉS, MARISOL GÓMEZ, CARLOS MARIO VARGAS, JHON EDISON PORRAS y LEONEL CARVAJAL.**

SEGUNDO: IMPRÍMASE el trámite VERBAL; establecido en el artículo 368 y ss. del Estatuto Procesal.

TERCERO: ORDENAR notificar esta providencia a la parte demandada, concediéndole el término de veinte (20) días para su contestación.

La notificación a la parte demandada se hará bien en la forma indicada en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, o como lo dispone el

artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en orden a lo cual se les remitirá los respectivos traslados.

CUARTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 012-9403 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota - Antioquia. Comuníquese y ofíciase a la mentada Oficina de Registro a través de la Secretaría del Despacho.

QUINTO: SE LE RECONOCE PERSONERÍA al abogado GABRIEL ÁNGEL VIDALES VILLA con T.P. 45.897 del C. S. de la J., para que represente a la demandante, en los términos de los poderes a él conferidos -artículos 74 y siguientes del CGP-.

SEXTO: SE AUTORIZA a Deiby Leandro Cruz Agudelo para que realice las gestiones autorizadas por el togado (Decreto 196 de 1.971).

NOTIFÍQUESE

2.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **estados electrónicos** nro. 054

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 27 de abril de 2023

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f13217e45b8577b39cdfd39bbf9a2004e55bc19434aeab1a8f6e1e1acd71776f**

Documento generado en 26/04/2023 10:21:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>